

tablece que los vocales serán dos miembros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus Organismos Autónomos, Instituciones y empresas, tres profesores universitarios y tres representantes del mundo profesional, empresarial o sindical de reconocida competencia en el ámbito económico-financiero. Además la citada Orden dispone que mediante resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, que se dictará en el plazo máximo de un mes desde que surta efectos la Orden, se hará pública la composición del Jurado calificador en el Boletín Oficial de Canarias.

Con el fin de dar cumplimiento a esta última disposición normativa,

DISPONGO:

Primero.- El Jurado calificador de la tercera edición de los premios de investigación "Hacienda Canaria", estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Titular: Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis, Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Suplente: Ilmo. Sr. D. José María Vázquez González, Director General de Tributos.

VOCALES:

- Sr. D. Ricardo Briz de Lara, Asesor Fiscal.

- Sr. D. Francisco Clavijo Hernández, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.

- Sr. D. Francisco Hernández González, Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario.

- Sr. D. Manuel Lagares Calvo, Catedrático de Hacienda Pública.

- Sr. D. Diego López Tejera, Administrador Financiero y Tributario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Sr. D. José Ángel Rodríguez Martín, Catedrático de Economía Aplicada.

- Sr. D. Juan José Rubio Guerrero, Director del Instituto de Estudios Fiscales.

- Sra. Dña. María del Carmen Socorro Quevedo, Administradora Financiera y Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SECRETARIA:

Sra. Dña. Esther Guimerá Alfaras, Administradora Financiera y Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- La actuación del Jurado se regirá por lo dispuesto en la Orden de 7 de marzo de 2002, por la que se convoca la tercera edición de los premios de investigación "Hacienda Canaria".

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1147 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2002, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna.

Aprobado por Junta de Gobierno de fecha 12 de julio de 2002 el Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna (publicado inicialmente en el B.O.C. de 2 de abril de 1999 y modificado el 17 de mayo de 2000), se procede a la publicación de la misma conforme a lo establecido en el siguiente texto:

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES, PROFESORES COLABORADORES, PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES, PROFESORES ASOCIADOS Y AYUDANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Exposición de motivos:

Dispone el artículo 48 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que "la contratación de personal docente e investigador se hará mediante concursos públicos, a los que se les dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión en todas las Universidades. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a que se refiere el artículo 63". Asimismo los artículos 49 al 54 establecen los requisitos que han de reunir las figuras de Ayudantes,

Profesores ayudantes doctores, Profesores colaboradores, Profesores contratados doctores y Profesores asociados.

El procedimiento de selección del profesorado contratado como el de ayudantes queda establecido en los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos de esta Universidad aprobados por el Decreto 230/2000, de 22 de diciembre. Lógicamente el actual Estatuto no recoge las nuevas figuras de profesorado establecidas por la Ley Orgánica de Universidades y en el mismo se hace una referencia genérica al Reglamento de Contratación. No obstante, en el Estatuto se añade que este Reglamento garantizará la valoración objetiva y numéricamente cuantificada, con independencia de los procedimientos y requisitos exigidos para cada clase de contratos, de los méritos de todos los candidatos de acuerdo con sus respectivos currículos académicos y profesionales, contendrá además los procedimientos y plazos para la presentación y resolución sobre las reclamaciones. Sigue diciendo el citado artículo 23 que el Baremo-marco atenderá a los siguientes criterios como preferentes, que por lo demás son compatibles con la nueva Ley:

a) Capacidad pedagógica, mostrada principalmente por los informes que puedan recabarse sobre el desarrollo de las enseñanzas que el candidato tuvo a su cargo en el pasado, si éste era su cargo.

b) Competencia en la materia, mostrada principalmente por las publicaciones y cursos de especialización recibidos y/o impartidos, y cualquier otra actividad desarrollada por el candidato y relacionada con el área de conocimiento correspondiente.

c) Dedicación universitaria, entendida como grado y forma de cumplimiento de las obligaciones docentes e investigadoras del candidato en sus anteriores puestos de trabajo universitario.

d) Capacidad investigadora e interés de la línea o líneas de investigación desarrolladas por el candidato.

Entre los numerosos cambios que la Ley Orgánica de Universidades introduce está aquel que establece que para acceder a las plazas de Profesores ayudantes doctores, Profesores colaboradores y Profesores contratados doctores, deben obtener evaluación positiva de la actividad docente y/o investigadora por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias será la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

En la actual situación de transitoriedad, sin los decretos de desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades, sin decretos de la Comunidad Autónoma de Canarias y a falta de la aprobación de los nuevos Estatutos de

la Universidad de La Laguna, el Reglamento de Contratación de profesores asociados, ayudantes y visitantes de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 9 de abril de 1999), modificado parcialmente por Junta de Gobierno de 14 de abril de 2000 (B.O.C. de 17 de mayo de 2000), aunque sigue siendo válido como instrumento de contratación en la medida que buena parte de su articulado cumple con la Ley Orgánica de Universidades, lo cierto es que necesita una adaptación en algunos extremos del mismo. A ello hay que añadir que también se ha venido comprobando la necesidad de introducir elementos nuevos para ajustarlo aún más a las exigencias curriculares de los departamentos universitarios. Ya se produjo en mayo de 2000 una ligera modificación que venía a subsanar algunas deficiencias detectadas y hoy parece necesario incluir nuevas modificaciones a un Reglamento que sin duda ha mejorado notablemente el procedimiento de selección del profesorado contratado en la Universidad de La Laguna.

Esta adaptación y cambios supone, por un lado, precisar algunos extremos del Baremo Marco e introducir algunos apartados que puedan contemplar mejor la casuística de los distintos departamentos; por otro lado, tratar de paliar el problema de los plazos que establece el Reglamento en la selección del profesorado. En efecto, el establecimiento de un sistema de garantías demanda una periodización que lo haga factible y ello provoca que un proceso de selección ordinario tarde en resolverse alrededor de dos meses, lo que no conlleva excesivos problemas. Sin embargo, las dificultades surgen cuando se hace preciso proceder a una sustitución inmediata de un profesor y el Departamento no cuenta con el profesorado suficiente para hacer frente a las necesidades docentes derivadas de esta sustitución. En estos casos, los dos meses del proceso ordinario de selección de profesorado generan un trastorno en la actividad docente del Área de Conocimiento afectada que es incompatible con la prestación de un servicio público adecuado, lo cual es preciso ir subsanando. Por ello, se ha considerado oportuno elaborar un procedimiento de mayor rapidez para resolver la contratación de profesorado por causa sobrevenida. Con ello pretendemos acortar los plazos y hacer viable la sustitución de una baja de larga duración en un plazo no superior a un mes lo que resolvería en parte los trastornos que las bajas producen en las Áreas de Conocimiento afectadas.

En consonancia con lo anterior, y en la medida que las modificaciones apuntadas son de suficiente entidad, se ha considerado pertinente redactar un nuevo reglamento que sustituyendo al actual, determine un procedimiento a seguir en la contratación del profesorado de esta Universidad. Así el presente Reglamento consta de veintinueve artículos agrupados en cuatro Capítulos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

El Capítulo I regula el procedimiento de contratación del profesorado y de ayudantes.

El Capítulo II regula el baremo marco, de aplicación preceptiva en la elaboración de las propuestas de contratación acordadas por los Consejos de Departamento, en el que se recogen los criterios de baremación enunciados en las letras a) a d) del artículo 23 de los Estatutos, ambas incluidas.

El Capítulo III establece los criterios con arreglo a los cuales, cada Departamento podrá elaborar un baremo específico a través del cual podrá introducir parámetros y valorar aspectos curriculares específicos no considerados en el baremo marco.

El Capítulo IV regula la contratación del profesorado universitario por procedimiento de urgencia.

En definitiva, con el fin de garantizar que las propuestas de provisión de plazas elaboradas por los Departamentos resulten las más idóneas a los perfiles de las plazas convocadas y respondan a las exigencias derivadas de los aludidos principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en su sesión ordinaria del día 12 de julio de 2002, en virtud de la Disposición Final de sus Estatutos y a propuesta del Rector de la Universidad de La Laguna, ha resuelto aprobar el presente Reglamento de Contratación de Profesores ayudantes doctores, Profesores colaboradores, Profesores contratados doctores y Profesores asociados y de Ayudantes de la Universidad de La Laguna.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO Y DE AYUDANTES

Artículo 1.- 1. La contratación de Profesores ayudantes doctores, Profesores colaboradores, Profesores contratados doctores y Profesores asociados, así como de ayudantes, se hará mediante concursos públicos convocados por Resolución del Rector previo acuerdo de la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Alumnos y Profesorado a propuesta de los distintos Departamentos.

2. Las convocatorias serán remitidas con suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria y donde lo exija la legislación competente.

3. Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, podrá ser publicada en la página Web de la Universidad, pudiendo asimismo publicarse en periódicos de ma-

yor difusión de la Comunidad Autónoma Canaria y/o de ámbito estatal.

Artículo 2.- Los Departamentos se harán cargo de las necesidades docentes derivadas de su plan docente con independencia de los procedimientos de contratación en curso o por iniciar.

Artículo 3.- 1. Las convocatorias a que se refiere el artículo 1 han de contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Identificación, categoría y características de la plaza que se convoca.

b) El régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, así como la duración del contrato.

c) El área de conocimiento a la que se adscribirá la plaza así como el Departamento en que se integrará. La convocatoria podrá especificar la orientación investigadora, y las actividades docentes referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos oficiales de primer y segundo ciclo que deberá realizar el contratado. La existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá para el contratado un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente, ni limitará la competencia de la Universidad de La Laguna para asignarle distintas actividades docentes o investigadoras.

d) Las condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes, en particular la titulación exigida para concursar.

e) El Centro en que deberá ejercerse la docencia, sin que dicha mención confiera en ningún caso al contratado el derecho a no ejercer actividades docentes o investigadoras en otro centro dependiente de la Universidad de La Laguna.

f) El lugar, plazo y medios de presentación de solicitudes y currículum vitae.

g) El lugar donde quedan expuestos los criterios con que se valorarán los méritos de los candidatos.

2. La convocatoria incluirá igualmente el lugar donde se recogerán los modelos de instancia y de currículum vitae a presentar por los candidatos que se adjuntan como anexo I al presente Reglamento, así como la mención expresa de que la convocatoria se rige por la presente disposición.

Artículo 4.- 1. Los aspirantes que deseen tomar parte en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de La Laguna, por cualquiera de los medios establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común, en el plazo

de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo indicado en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para la participación en el concurso.

2. Los candidatos deberán presentar, junto con la instancia, certificación académica oficial, en original o fotocopia debidamente compulsada, acreditativa de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas para la obtención de su titulación. Asimismo, deberán acreditar fehacientemente cuantos méritos aleguen.

3. Como fecha de publicación de la convocatoria se tomará aquella en que haya aparecido la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Los requisitos exigidos y méritos alegados para concursar deben ser cumplidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo para presentar las solicitudes.

Artículo 5.- 1. Los méritos alegados por los candidatos serán valorados conforme al baremo marco de la Universidad de La Laguna conjuntamente con el baremo específico de cada Departamento si lo hubiera, en los términos previstos en los Capítulos II y III de este Reglamento.

2. Dichos baremos quedarán expuestos desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y en el tablón de anuncios del Departamento al que se adscribe la plaza.

Artículo 6.- 1. En el plazo de 5 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará por la unidad administrativa competente una Resolución provisional de admitidos y excluidos. A partir de dicha publicación, los interesados dispondrán de diez días para, en su caso, subsanar los defectos detectados o aportar los documentos preceptivos, a falta de lo cual se entenderá que renuncian a concursar.

2. Transcurrido dicho plazo y realizadas las modificaciones a que en su caso hubiera lugar, la Resolución adquirirá el carácter de definitiva, y se remitirán al Departamento a que se adscribe la plaza las solicitudes admitidas, en unión de la documentación que se hubiera adjuntado.

3. Cuando, finalizado el plazo señalado en el artículo 4.1 de este Reglamento, no se hubiesen presentado solicitudes, o los aspirantes se hubieran retirado del concurso, dicha unidad administrativa lo comunicará al Departamento y al Vicerrector de Ordenación Académica, a los efectos de que se declare desierta la plaza por este motivo.

Artículo 7.- 1. En el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la documentación, el Departamento elevará al Presidente de la Comisión Delegada de Ordenación Académica y Profesorado un informe motivado aprobado en Consejo de Departamento con la propuesta del candidato que más méritos acredite para ocupar la plaza, pudiendo asimismo designarse suplentes según el orden de puntuación de sus méritos.

2. El Departamento sólo podrá proponer que se declare desierta la plaza en los siguientes supuestos:

a) Cuando en aplicación del baremo específico del Departamento ninguno de los candidatos a la plaza de profesor asociado o ayudante haya obtenido la puntuación mínima exigida.

b) Cuando ninguno de los candidatos comparezca a la entrevista en los casos en que la misma tenga, con arreglo al baremo específico del Departamento, carácter estrictamente indispensable para elaborar la propuesta de contratación.

3. El informe a que se refiere el número 1 de este artículo deberá ir acompañado de la documentación relativa a todos los candidatos, y en él se hará constar, además:

a) El baremo específico con el cual han sido valorados los méritos de los candidatos, que habrá de ser el aprobado en la fecha de publicación del concurso.

b) Relación ordinal de las calificaciones obtenidas por cada candidato en la aplicación del baremo marco y del baremo específico, debidamente motivada.

c) Relación de los concursantes excluidos, en su caso.

d) En su caso, escrito razonado de la propuesta del Departamento de declarar desierta la plaza convocada.

e) Certificación del Secretario del Departamento o extracto del acta de la sesión del Consejo en la que se haya aprobado la propuesta de contratación y, en su caso, la designación de suplentes.

f) Certificación del Secretario del Departamento o extracto del acta de la sesión del Consejo en la que se haya acordado declarar desierta la plaza si concurriera el supuesto mencionado en la letra d) anterior.

4. La calificación a que se refiere la letra b) del número anterior, obtenida por cada candidato en la baremación de sus méritos, será publicada en el tablón de anuncios del Departamento en la misma fecha en que se remita la documentación correspondiente

a la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y alumnos.

Artículo 8.- Una vez recibida por la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y alumnos, la baremación de los candidatos y la propuesta de provisión de plazas, éstas se harán públicas en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. En el plazo de 5 días a partir de dicha publicación, los candidatos podrán presentar ante el Presidente de la citada Comisión reclamaciones contra la calificación obtenida, que serán resueltas por la misma al tiempo que se examinen las propuestas de contratación remitidas por el Departamento.

Artículo 9.- Examinada la documentación remitida, la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos podrá:

a) Acordar la adjudicación de la plaza a efectos de la posterior contratación del candidato propuesto. Dicho acuerdo determinará la desestimación de las reclamaciones que se hubieran interpuesto, debiendo en este caso motivarse el mismo, y quedando expedida la vía contencioso-administrativa a partir de su notificación.

b) Declarar desierta la plaza, a propuesta del Departamento cuando, en aplicación de su baremo específico, ningún candidato haya obtenido la puntuación mínima exigida.

c) Solicitar al Departamento la remisión, en el plazo de 10 días, de la información complementaria o la subsanación de los defectos formales o materiales advertidos en el examen de la documentación remitida o, en su caso, recabar informes sobre las reclamaciones interpuestas.

Artículo 10.- 1. Si el Departamento no atendiera el requerimiento a que se refiere la letra c) del número anterior, la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos requerirá al Departamento para su cumplimiento advirtiéndole que, de no atenderse el mismo en el plazo de 5 días, procederá en los términos previstos en el número siguiente.

2. En el supuesto previsto en el número anterior, la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos podrá adoptar uno de los siguientes acuerdos:

a) Avocar para sí la competencia para baremar a los candidatos con los baremos vigentes, recabando a tal efecto los informes pertinentes de profesores expertos del Área de Conocimiento no integrados en el Departamento, y adoptando el acuerdo de contrata-

ción que corresponda, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar en el ámbito disciplinario.

b) Declarar desierta la plaza cuando por el tiempo transcurrido hayan desaparecido las necesidades docentes que justificaron su convocatoria.

3. La Comisión Delegada procederá en los mismos términos que se indican en el número anterior cuando, transcurrido el plazo señalado en el artículo 7.1 de este Reglamento y requerido el Departamento para que en el plazo de 5 días remita la propuesta correspondiente, éste persista en su inactividad.

4. La avocación a que se refieren los párrafos anteriores se realizará mediante acuerdo motivado de la Comisión Delegada, y deberá ser notificada a los interesados en el procedimiento con anterioridad a la resolución final que se dicte.

Artículo 11.- A las reuniones de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos podrán ser invitados representantes de la Junta de Personal Docente e Investigador.

Artículo 12.- 1. Las resoluciones de la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos se notificarán a los interesados en la forma y plazo previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. El candidato propuesto dispondrá, a partir de la notificación del acuerdo de esta Comisión Delegada, de un plazo máximo de diez días hábiles para la formalización por escrito del contrato.

3. En el caso de que el candidato propuesto no formalice el contrato en el plazo señalado en el número anterior, se entenderá que renuncia al mismo, salvo que concurran causas de fuerza mayor.

4. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin que se aporte por el candidato propuesto justificación del retraso o éste renuncie expresamente a la plaza, el suplente en su caso propuesto por el Departamento o designado por la Comisión Delegada dispondrá del mismo plazo para formalizar el contrato.

Artículo 13.- Si el Consejo de Departamento propusiera o la Comisión Delegada acordara declarar desierta la plaza en los supuestos en que ello proceda, ésta podrá convocarse de nuevo si las circunstancias concurrentes, a juicio de la Comisión Delegada, así lo exigieran.

En su caso, la nueva convocatoria habrá de realizarse de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO II

BAREMO MARCO

Artículo 14.- El baremo marco de la Universidad, con una puntuación total de 33 puntos, comprende los siguientes apartados:

I. FORMACIÓN ACADÉMICA. PUNTUACIÓN MÁXIMA: 8 PUNTOS.

Dentro de este apartado se valorarán los siguientes méritos con la puntuación que se indica:

a) Expediente académico con una puntuación máxima de 4 puntos.

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Sobresaliente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

La puntuación global resultante se dividirá por el número de asignaturas cursadas sin que se tengan en cuenta a estos efectos los “no presentados” y los “suspensos”.

En el caso de los planes de estudios estructurados en créditos la media del expediente se calculará sumando los productos de las calificaciones de cada asignatura multiplicados por su número de créditos y dividiendo tal sumatorio por el número total de créditos.

b) Adecuación de la titulación al perfil de la plaza convocada, con una puntuación máxima de 2 puntos.

c) Cursos de Doctorado realizados, con una puntuación máxima de 1 punto.

d) Otros títulos de postgrado, con una puntuación máxima de 1 punto.

II. CAPACIDAD Y EXPERIENCIA DOCENTE. PUNTUACIÓN MÁXIMA: 11 PUNTOS.

a) Experiencia docente universitaria en el área de conocimiento en la que se integra la plaza, con una puntuación máxima de 4 puntos.

b) Experiencia docente universitaria en áreas de conocimiento distintas de las mencionadas en la letra anterior, con una puntuación máxima de 3 puntos.

c) Experiencia docente no universitaria, con una puntuación máxima de 1 punto.

d) Colaboración como becario en la docencia práctica o teórica de cualquier asignatura del área en la que se integra la plaza, con una puntuación máxima de 1 punto:

- Por cada curso académico: 0,5 puntos.

e) Experiencia docente como contratado de reincorporación, contratados “Ramón y Cajal” o contratos de similares características homologados por la Universidad de La Laguna, con una puntuación máxima de 2 puntos.

- Por cada curso académico: 0,5 puntos.

f) Experiencia como “Colaborador docente” en la especialidad en la que se integra la plaza, con una puntuación máxima de 3 puntos:

- Por cada curso académico: 0,5 puntos.

g) Capacidad pedagógica acreditada en relación con el perfil de la plaza convocada, con una puntuación máxima de 2 puntos.

- Haber impartido docencia en la asignatura o asignaturas objeto de la convocatoria, mientras no medie informe negativo alguno: 2 puntos.

- Haber realizado el Curso de Cualificación Pedagógica o equivalente: 1 punto.

- Haber realizado el Curso de Adaptación Pedagógica: 0,5 puntos.

III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA. PUNTUACIÓN MÁXIMA: 14 PUNTOS.

En este apartado se valorarán los siguientes méritos:

a) Tesis Doctoral, con una puntuación máxima de 5 puntos (en los casos en que la plaza convocada corresponda a un área de conocimiento específica de Diplomatura, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica, este apartado se valorará, en su caso, dentro del baremo específico del Departamento):

- En materia propia del área a la que se adscribe la plaza: 3 puntos.

- En materia distinta de la anterior: 1 punto.

- Por la obtención de la máxima calificación: 2 puntos.

b) Publicaciones y trabajos, cualquiera que sea su soporte físico, cuya aceptación para publicación se acredite fehacientemente y que estén relacionados con el área de conocimiento a la que pertenece la plaza. Con una puntuación máxima de 5 puntos:

- Por cada libro: hasta 1 punto.

- Por cada artículo: hasta 0,5 puntos.

c) Participación acreditada en proyectos de investigación relacionados con el área de conocimiento a la que pertenece la plaza o áreas afines, con una puntuación máxima de 2 puntos:

- Por cada proyecto de investigación relacionado con la materia propia del área: hasta 0,5 puntos.

- Por cada proyecto distinto de los anteriores: hasta 0,25 puntos.

d) Comunicaciones a congresos, con una puntuación máxima de 1 punto:

- Por cada comunicación relacionada con el área: hasta 0,25 puntos.

- Por cada comunicación distinta de las anteriores: hasta 0,20 puntos.

e) Por el disfrute de becas de formación de personal investigador del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Comunidad Autónoma de Canarias o de becas homologadas por la Universidad de La Laguna: 1 punto.

CAPÍTULO III

BAREMO ESPECÍFICO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 15.- Dentro de su baremo específico cada Consejo de Departamento podrá valorar, hasta un máximo de 17 puntos, méritos no recogidos en el baremo marco cuya consideración venga exigida por las peculiaridades de las áreas de conocimiento o del perfil de la plaza convocada. Con carácter orientativo, el Departamento, por acuerdo de su Consejo podrá tener en cuenta:

- La adecuación de la línea de investigación desarrollada en su caso por el candidato a las propias del Departamento.

- La obtención de la máxima calificación académica en aquellas asignaturas de la Licenciatura, Diplomatura, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica, pertenecientes al área para la que se convoca la plaza.

- La condición de responsable de un proyecto de investigación que concurra en cualquier candidato.

- La experiencia profesional relacionada con el área de conocimiento u otra afín.

- El conocimiento de idiomas.

- La publicación, en determinadas disciplinas, de libros y artículos cuya calidad se determine de acuerdo con criterios objetivos y generales vigentes en determinados ámbitos científicos.

- La concurrencia de méritos específicos de determinadas disciplinas, tales como exposiciones, etc.

- La realización de Tesinas o proyectos de fin de carrera.

- La celebración de una entrevista personal con los candidatos a las plazas convocadas.

Artículo 16.- Cuando los Departamentos decidan incluir en su baremo específico la realización de una entrevista personal deberán observarse las siguientes reglas:

a) Se determinará el carácter obligatorio o no de la misma.

b) Se concretarán los criterios con arreglo a los cuales serán valorados los candidatos.

c) La entrevista tendrá, en todo caso, carácter público.

d) La puntuación a obtener en este apartado no podrá exceder de 4 puntos.

Artículo 17.- Cada Departamento deberá establecer, mediante acuerdo de su Consejo, la puntuación mínima exigida para concursar a la plaza, y proponer que la misma se declare desierta cuando dicha puntuación no sea alcanzada por ninguno de los candidatos.

Artículo 18.- 1. Toda modificación del baremo específico de los Departamentos deberá ser aprobada por la Comisión Delegada, y se hará efectiva en los concursos que se convoquen con posterioridad a dicha aprobación.

2. En los casos en que el Departamento entienda que las peculiaridades en el perfil de una plaza justifican la modificación del baremo específico aplicable en la elaboración de la propuesta de contratación, deberá acompañarse a la solicitud de convocatoria de la misma, escrito motivado instando dicha modificación. De no aprobarse por la Comisión Delegada la modificación requerida, será de aplicación el baremo específico vigente.

Artículo 19.- Como mérito preferente, al candidato que estuviera habilitado en el Área de Conocimiento de la plaza convocada se le sumarán 8 puntos al total de la puntuación obtenida en el Baremo Marco y Baremo Específico.

CAPÍTULO IV

CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO
DE URGENCIA**Artículo 20.-** Solicitud.

1. Cuando, por causa sobrevenida, se haga preciso sustituir a un profesor dentro de un curso académico y las necesidades docentes lo justifiquen, el Consejo de Departamento podrá solicitar inmediatamente la convocatoria a concurso de una plaza de profesor asociado.

2. En todo caso la sustitución se producirá siempre y cuando sea o se prevea de larga duración (igual o superior a dos meses).

3. La sustitución a consecuencia de bajas definitivas lo serán hasta la finalización del curso académico en que se produce la baja.

4. Los Departamentos se harán cargo de las necesidades docentes derivadas de su plan docente durante el período en el que se tarde en resolver la convocatoria de la plaza de sustitución.

Artículo 21.- Tramitación de la sustitución.

1. El acuerdo del Consejo de Departamento por el que se solicita la sustitución debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- Justificación documental de los motivos de la sustitución y su duración aproximada.
- Justificación de que la docencia no puede ser atendida por profesorado del Área de Conocimiento.
- Área de Conocimiento a que corresponde.
- Régimen de dedicación.
- Centro o centros en que se va a impartir la docencia.
- Actividades docentes que se van a realizar.

2. Una vez recibida la solicitud del Departamento será analizada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, quien convocará con carácter de urgencia a la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, órgano al que le corresponde resolver sobre la concesión de la plaza de sustitución.

Artículo 22.- Convocatoria y publicidad.

1. La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

a) Identificación, categoría y características de la plaza.

b) Área de Conocimiento y Departamento a que corresponde la plaza.

c) Actividades docentes que se deben realizar.

d) Régimen de dedicación así como la duración del contrato.

e) Plazos de presentación de instancias y currículum vitae.

f) Requisitos que deberán reunir los/as aspirantes.

g) Documentación que deberán entregar.

h) Lugar de presentación de instancias.

2. Publicidad y difusión.

La convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios del Rectorado, a través de la página web de la Universidad y mediante inserción de anuncios en la prensa escrita de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se dará cuenta de la misma a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y al Consejo de Coordinación Universitaria con suficiente antelación.

Artículo 23.- Instancia.

La solicitud se formalizará en una instancia que deberán cumplimentar las personas interesadas en tomar parte en el concurso, y será dirigida al Excmo. y Magfco. Sr. Rector. El modelo de instancia les será facilitado en el Servicio de Personal del Rectorado.

Artículo 24.- Lugares de presentación.

Los concursantes presentarán su instancia en el Registro General de la Universidad de La Laguna, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.- Plazo de presentación.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en prensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Requisitos y documentación.

1. Requisitos:

Para ser admitidos/as a concurso, serán requisitos necesarios:

a) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera administración pública española, de la Unión Europea o del Estado del país de origen del concursante. En este último caso, siempre y cuando el motivo de la separación tuviese carácter punitivo en el Estado español o en la Unión Europea.

b) Estar en posesión del título requerido y de los requisitos exigibles para el desempeño de la plaza.

2. Documentación.

2.1. Documentación para la admisión.

Para ser admitidos/as a concurso deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo establecido por la Universidad de La Laguna.

b) Título exigido debidamente compulsado y demás requisitos inherentes a la figura de contratación.

2.2. Currículum vitae.

Los candidatos deberán acreditar fehacientemente cuantos méritos aleguen.

Artículo 27.- Procedimiento de selección.

a) El Servicio de Personal hará público en el plazo de cinco días la lista de admitidos y excluidos y remitirá al Departamento la documentación con las solicitudes y el currículum de cada uno de los concursantes, una vez resueltas las reclamaciones si las hubiere.

b) En el plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la documentación, el Departamento elevará al Presidente de la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos un informe aprobado en Consejo de Departamento con la propuesta del candidato que más méritos acredite para ocupar la plaza, pudiendo, asimismo, designarse suplentes según el orden de puntuación de sus méritos.

c) La propuesta de contratación del Departamento ha de estar debidamente motivada y razonada, tanto cuantitativamente como cualitativamente y será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado. Para la valoración de los méritos alegados se ha de seguir lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento de Contratación.

d) A la propuesta de contratación del Departamento cabe reclamación en el plazo de 5 días a contar a partir de la publicación de la misma en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, esta propuesta ten-

drá que ser publicada en el tablón de anuncios del Departamento el mismo día de su entrega en el Registro General de la Universidad. Esta reclamación debe ser dirigida al Presidente de la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos.

e) Salvo en los plazos, para la elaboración de la propuesta de contratación el Departamento ha de seguir el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 28.- Adjudicación de la plaza.

a) Examinada la documentación remitida, la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos acordará la adjudicación de la plaza a efectos de la posterior contratación.

b) En la resolución de las plazas se actuará según lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento. En el caso de que hubiera de recabarse información complementaria o subsanar defectos formales o materiales advertidos en el examen de la documentación remitida, el Departamento debe enviar nuevo informe en el plazo de 5 días a partir de la solicitud por la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Alumnado y Profesorado.

c) En el supuesto de que el Departamento no atendiera a los requerimientos de la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnado, se procede a actuar según lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Notificación de las resoluciones.

a) Las notificaciones de las resoluciones de la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos se les hará llegar a los interesados en la forma y plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

b) El candidato propuesto dispondrá, a partir de la notificación del acuerdo de la Comisión Delegada, de un plazo máximo de cinco días hábiles para la formalización por escrito del contrato.

c) En el caso de que el candidato propuesto no formalice el contrato en el plazo señalado en el apartado anterior, se entenderá que renuncia al mismo, salvo que concurran causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

d) Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin que se aporte por el candidato propuesto justificación del retraso o éste renuncie expresamente a la plaza, el suplente en su caso propuesto por el Departamento o designado por la Comisión Delegada dispondrá del mismo plazo para formalizar el contrato.

e) La resolución de la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Alumnado y Profesorado agota la vía administrativa y deja expedita la vía contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- El presente Reglamento será también de aplicación para el nombramiento, en su caso, del profesorado interino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- En el plazo de 3 meses a partir de la aprobación de este Reglamento por la Junta de Gobierno, los Departamentos deberán remitir la modificación del baremo a la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Alumnado y Profesorado señalando los cambios introducidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Contratación de Profesores Asociados, ayudantes y visitantes de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 9 de abril de 1999) y modificado parcialmente por la Junta de Gobierno de 14 de abril de 2000 (B.O.C. de 17 de mayo de 2000).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Laguna, a 16 de julio de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2416 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 5 de junio de 2002, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un local en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, para ubicar las dependencias de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, para tramitarlo por el sistema de contratación directa.*

En cumplimiento de la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio se determina que el expediente de arren-

damiento de un local en Santa Cruz de Tenerife, para ubicar las dependencias de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, se tramite por el sistema de contratación directa y que sean publicadas en el Boletín Oficial de Canarias las razones que justifican la utilización del referido sistema; esta Dirección General de Patrimonio y Contratación hace público que será utilizado el sistema de contratación directa dada la singularidad de la necesidad a satisfacer y la extrema urgencia de la contratación, prescindiéndose del concurso público con arreglo a lo previsto en los artículos 30.3 y 32.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica conforme establece el punto 4 del ya mencionado artículo 30 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, anteriormente indicada.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2002.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

2417 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 8 de julio de 2002, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de dos naves industriales, en el término municipal de El Rosario, para destinarlas a almacén del Hospital de Nuestra Señora de La Candelaria, del Servicio Canario de la Salud, de la Consejería de Sanidad y Consumo, para tramitarlo por el sistema de contratación directa.*

En cumplimiento de la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio se determina que el expediente de arrendamiento de dos naves industriales en el término municipal de El Rosario, para destinarlas a almacén del Hospital de Nuestra Señora de La Candelaria, del Servicio Canario de la Salud, Consejería de Sanidad y Consumo, se tramite por el sistema de contratación directa y que sean publicadas en el Boletín Oficial de Canarias las razones que justifican la utilización del referido sistema, esta Dirección General de Patrimonio y Contratación hace público que será utilizado el sistema de contratación directa, dadas las singularidades de las necesidades a satisfacer, prescindiéndose del concurso público con arreglo a lo previsto en los artículos 30.3 y 32.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica conforme establece el punto 4 del ya mencionado artículo 30 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, anteriormente indicada.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.